

Sesion del 23. de Octubre

Abierta con los H. H. Presidente Vicepresidente Borya, Quintas Equizguiren, Gonzales, Mera, Novoa, Padilla, Politi, Toros, Robalino, Sacra, Garrado, Linares y Terran. — Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, fue aprobado el proyecto de decreto que condena al conventillo de la Merced de Guernica las pensiones que adeudaba a la Municipalidad de ese Canton para la ensenanza primaria; i la eximie del pago de dichas pensiones para lo sucesivo. — Los H. H. Bustamante Politi i Garrado pidieron constase su voto negativo en este asunto. — Se dio cuenta de la 2.^a insistencia que hacia la H. Camara de Diputados en el proyecto de reestablecimiento del Colegio Echaldonado; i se mando archivar. — Asi mismo se dio cuenta de la insistencia hecha en el proyecto de decreto ordenando el pago de 10201 pesos a la Iglesia Metropolitana, i esta H. Camara conformandose con la insistencia, resolvió se tome en consideracion el proyecto. — Se dio lectura al oficio del H. Ministro del Interior al cual acompaña el decreto convocatorio de un Congreso extraordinario para el 24 del presente, a fin de que se terminen las leyes pendientes i los asuntos que se someta al Poder Ejecutivo. — Concurridos Menes de la H. Camara de Diputados, fueron introducidos los H. H. Guerrero i Scherer; el 1.^o espuso que la H. Camara de Diputados aceptando algunas de las modificaciones hechas por esta H. Camara en el Código de Enjuiciamiento Criminal; no habia creído conveniente aceptar otras i que para expresar las razones de este procedimiento solicita permiso para asistir a la discusion, permiso que fue concedido. — Puesta a discusion la insistencia de la H. Camara de Diputados en la permanencia del art.^o 62, tal como ella lo habia aprobado, el H. Guerrero dijo: Querer que los individuos arrojén mérito suficiente para condenar, es en contra todos los principios de Legislacion criminal; es en contra la sabia regla establecida en la Legislacion española de que las penas deben ser tan claras como la luz del dia. Los individuos no pueden ser suficientes para otra cosa que para la instrucion del sumario; pero si de los hace servir de fundamento a la condena se habia puesto en manos de los jueces una arma terrible de arbitrariedad. La H. Camara de Diputados consecuentemente en lo establecido por la sabia disposicion española, i por lo expuesto.

para todos los criminalistas i no puede comprender en que los
indicios basten para condenar. — El Sr. Polít. Puerto Barrios por
que las pruebas deben ser tan claras como la luz del día, i esta
Sr. Camara reconoce i confiesa este principio garantizando
de la inocencia; i por que lo reconoce i confiesa lo ha adoptado
en el art. 2.º que la Sr. Cámara de Diputados rechaza. El prin-
cipio consignado salva ademas varios inconvenientes que al-
gunas veces se presentan a los jueces; pues estos temiendo qu-
ceder a la letra muerta de la ley, aun cuando estén conven-
cidos de la criminalidad del acusado tienen que declararlo in-
cente; por que no puede formarse una prueba de indicios. Un
hecho práctico me bastaría citar, i con ello manifestare que
aun los tribunales siguen esta practica algunas veces. Se
cometio un estupro en Guayaquil, sometido a juicio el
delincuente fue absuelto en 1.ª instancia, por que contra el
no habia sino indicios vehementes, indicios que no dejaban
duda ninguna de la delincuencia. La Corte superior revoco
el fallo del inferior, i condeno al sindicado, solo en fuerza
de esos indicios. La Corte suprema confirmo el fallo del Tribu-
nal Superior: he aqui practicada la doctrina del principio
que se discute. Debe tenerse en consideracion ademas las
precauciones de que se rodea el que intenta cometer un deli-
to: el silencio i la falta de testigos que busca; entonce
se podra que conjeturar que los indicios pueden ser su-
ficientes para condenar cuando ellos son tan vehementes qu-
no dejan duda ninguna de culpabilidad. Con gene-
ralidad de indicios desconjuntos, de conjeturas tan pro-
badas, pero que no puede procederia con mas acierto
que apoyada en la declaracion de dos testigos que for-
man prueba plena; pues dos testigos pueden ser so-
bornados i cohechados, mientras que las deducciones
sacadas anteriormente ciertas i conocidas casi nunca
pueden ser fallidas. Por tanto de dos testigos bas-
tan para condenar, con mayor razon deben bastar
los indicios que escluyen completamente la inocen-
cia del acusado. — El Sr. Diputado Guerrero el
Caso citado por el Sr. Senador que deja la palabra
es un caso excepcional, lo mismo que el de adulte-
rio en que las conjeturas deben bastar; pues la na-
turaliza del delito hace buscar a quien lo intentó.

23
Cometer el silencio i la soledad. Pero estas excepciones no bastan para formar regla general; i por tanto queda en pie la fuerza de las razones aducidas en virtud de las cuales la Cámara de Diputados procedió a corroborar el principio contrario al que aprobó el Senado. Si las conjeturas fueran suficientes para basar sobre ellas una condenacion, muy poco guardada estaría la inocencia supuesta a los debidos resultados de conjetura. El juez para proceder a pronunciar sentencia, debe apoyarse en fundamentos sólidos; i no en los indicios que pueden garantizar los individuos. — El H. Poder Judicial la experiencia legal que se ha citado de que la prueba debe ser tan clara como la luz del dia, era particular; i el Senado la ha generalizado para todos los casos que pudiesen presentarse: Hestupos i adulterio de que hace mención el H. Diputados podría haberse toda la Certeza de los Crímenes para cuya Comision el Delincuente evita los testigos; por consiguiente no son excepcionales esos casos. Si la prueba debe ser tan clara como la luz meridiana, los indicios que esta H. Cámara exige para condenar deben tambien ser tan claros como con luz, claridad que garantiza al acusado inocente, i forma la sólida fundamentación de la sentencia pronunciada contra el culpable. — ¿Ademas i casos en el juicio por jurados no está admitido el principio? i No bastan en él las conjeturas para formar criterio moral? Si se admiten esos juicios en donde se suscitan grandes intereses; Porqué se lo dencha en los comunes? Procedir así, sería proceder contra la lógica legal. — El H. Poder Judicial una observación mas bastante para poner en limpio el asunto. El art. 51 del Código de Enjuiciamiento Criminal art. que se ha aprobado ya por las dos Cámaras, al tratar de las pruebas dice: Prueba perfecta, plena, completa, es aquella que excluye la posibilidad de la inocencia i da fundamento para

Condenar: el artº que se discute. Dice: Los indicios que excluyen la posibilidad de la inocencia, sirven para condenar. Si los indicios excluyen la posibilidad de la inocencia; si son tales que ninguna duda deben hacerse de la criminalidad; claro es que vienen a formar prueba completa, plena y perfecta, y entonces no se ha hecho otra cosa, que generalizar la definición. Esta H. Cámara aun la de Diputados, no puede sin notoria inconsecuencia rechazar el artº que se discute. — Levado el debate el H. Guerrero manifestó las razones que había tenido la H. Cámara de Diputados para no convenir con la modificación hecha por el Senado a los artºs 27, en que debía colocarse antes del 26º con la supresión de la palabra grave del 27º. Con la negativa al renunciar del auto motivado artºs 27º, 275, 276 y 277. Con el reemplazo del primer verbal al plenario artºs 280, 281, 282 y 283. Con las modificaciones del 308 y 317 y con la supresión del 36º 1º del artº 328. Releído el mensaje a contestado a votación las iniciativas, esta H. Cámara se convino con la del artº 317, negándose a las demás. — Anunciado otro mensaje de la H. Cámara de Diputados, fueron introducidos los H. H. Salazar y Davis, y el H. pro. se en cumplimiento del H. Presidente que la Cámara de Diputados había tenido a bien aceptar las modificaciones hechas por esta Cámara a la ley de presupuestos, pero que no convenía con el establecimiento del artº 23, que consideraba como ingresos la cuota con que las Municipalidades contribuyen para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas; y en la eliminación del artº final que autorizaba al Poder Ejecutivo para aumentar hasta con 25% los sueldos de los empleados que juzgase conveniente. Releído el mensaje a debate en discusión la iniciativa esta H. Cámara se convino con la hecha en la supresión del artº 23 e iniciativa por humanidad. — Se comunicó a los H. H. Herrera y Borja para que comunicaran este resultado en cumplimiento de la Cámara de Diputados y para anunciar que esta noche se reunirán para aprobar la última

